



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 355**

( 23 AGO 2017 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que por medio de la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para treinta y tres(33) individuos de la especie *Juglans neotrópica*, para treinta (30) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, y para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Variantes La Pereza, El Colegio y Bobacé en el trazado del proyecto Línea de transmisión de energía Nueva Esperanza a 500Kv"*, ubicado en los municipios de Madrid, Facatativá, Bojacá, Zipacón y Funza, del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1.

Que por medio del radicado No. E1-2016-026769 11 de octubre de 2016, la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, presentó el informe previo con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016.

**Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0361, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2016-026769 11 de octubre de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 066 del 28 de abril de 2017, que expuso lo siguiente:

"(...)

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

*A continuación, se evalúa la información presentada por La Sociedad Empresas Públicas de Medellín, mediante radicado MADS E1-2016-026769 del 12 de octubre de 2016, en respuesta al artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril de 2016, en lo referente al previo inicio de actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN N° 0675 DEL 28 DE ABRIL DE 2016**

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda para treinta y tres(33) individuos de la especie *Juglans neotrópica*, que se verán afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Variante La Perezá, El Colegio y Bobacé en el trazado del proyecto línea de transmisión de energía nueva esperanza a 500Kv", ubicado en los municipios de Madrid, Facatativá, Bojacá, Zipacón y Funza del Departamento de Cundinamarca, acorde al inventario presentado por la Sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, el cual determino la presencia de los individuos (...)

**Artículo 2.** – Levantar de manera parcial la veda para treinta (30) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que se verán afectados por la remoción de cobertura vegetal, por el desarrollo del proyecto "Variante La Perezá, El Colegio y Bobacé en el trazado del proyecto línea de transmisión de energía nueva esperanza a 500Kv", ubicado en los municipios de Madrid, Facatativá, Bojacá, Zipacón y Funza del Departamento de Cundinamarca, acorde al inventario presentado por la Sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, el cual determino la presencia de los individuos (...)

**OBLIGACIONES**

**ARTICULO 8.** – La sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, previo al inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda deberá presentar un documento técnico en el que incluya la siguiente información:

1. Presentar una determinación al nivel más detallado posible para todos los especímenes que se reportan a nivel de género y para los reportados como Morfotipo B1, Morfotipo LP1, Morfotipo LP2 y Morfotipo LP3, soportada con la certificación de un herbario.
2. Presentar indicadores y variables que permitan evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo, para los individuos reubicados y establecidos de las especies *Juglans neotropica*, *Quercus Humboldtii* y de las especies vasculares.
3. Presentar la propuesta de los sitios o áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo propuestas para los individuos de las especies *Juglans neotropica* y *Quercus Humboldtii*, como de los especímenes de los grupos de Bromelias, Orquídeas y si se tiene definida el área, incluir las coordenadas de ubicación del (los) polígono(s) seleccionado(s) con el propósito de facilitar la identificación del sitio donde se ejecutan las labores de seguimiento y monitoreo.
4. Presentar la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares presentes el área de intervención de las actividades, acorde con las actividades planteadas relacionadas con la revegetalización con especies nativas, orientadas a la conservación de las poblaciones locales de las especies de Musgos, Hepáticas, Líquenes en las que se incluye la siguiente información:
  - a. Descripción de las actividades a desarrollar que permitan la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies no vasculares.
  - b. Plan de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo en el que se incluyan el cronograma correspondiente.
  - c. Descripción detallada de las variables y/o indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan cuantificar y evaluar el éxito de las medidas de manejo propuestas por la afectación local de las especies no vasculares en veda.

**Parágrafo:** Los términos se contarán a partir de la fecha inicio de ejecución de las medidas de manejo establecida para el presente levantamiento parcial de veda.

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

Mediante radicado E1-2016-026769 11 de octubre de 2016, Empresas Públicas de Medellín E.P.M - E.S.P, presenta para su aprobación "Documento Técnico Previo" que permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 Resolución 0675 del 28 de abril. Los aspectos técnicos se presentan en el numeral 2. **INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**, del presente concepto técnico

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN N° 0675 DEL 28 DE ABRIL DE 2016**

**OBSERVACION  
ES TÉCNICAS**

En lo relacionado con el numeral 1) del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril de 2016, la sociedad Empresas públicas de Medellín – EPM E.S.P., no presenta determinación detallada de los especímenes, pero indica al respecto: "(...) se informa que debido al avance de la obra y a que todavía no se obtiene respuesta de la modificación de licencia por parte de la ANLA, no es posible realizar actividades de ningún tipo en las áreas de las variantes. Con las condiciones actuales, se dificulta por lo tanto cumplir con el requerimiento de forma previa al inicio de actividades, debido a que el acceso a la zona aún no está permitido. Una vez se tenga la resolución de modificación de las tres variantes de la línea de 500 KV y ésta se encuentre en firme, se puede iniciar la recolección y determinación más detallada y acertada de las epifitas vasculares y no vasculares, para que posteriormente la información recolectada sea remitida en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo".

Dado que el informe técnico es solicitado previo al inicio de las actividades de intervención, esto no impide que la sociedad pueda hacer la correspondiente descripción detallada de los especímenes, esto independiente a que el ANLA, haya otorgado la licencia o no.

En referencia a lo indicado el numeral 2) del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril de 2016, la sociedad Empresas públicas de Medellín – EPM E.S.P, presenta indicadores y variables que permiten evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollos para individuos reubicados pertenecientes a las especies *Juglans neotropica*, *Quercus humboldtii* y las especies vasculares de bromelias y orquídeas: "(...) para las especies mencionadas se evaluara el altura en metros (crecimiento primario) y el Diámetro del tallo basal (crecimiento secundario); indicadores de desarrollo en los cuales se mirara la altura de la copa y respecto a los indicadores del desarrollo fitosanitario en los cuales se determina el estado actual del árbol". Y en cuanto a las especies de epifitas vasculares: "(...) indicador fitosanitario, en campo se estima el porcentaje de daño por hongo, por deshidratación o hervivoría, se toma el datos en termino de afectación foliar por el individuo; indicador de crecimiento en el se registro el tamaño de la epifita al momento de la reubicación y luego cada año, indicador de desarrollo se toma registro y el estado reproductivo del individuo".

La Sociedad Empresas Públicas de Medellín E.P.M – E.S.P, presenta indicadores y variables que permiten evaluar el estado fitosanitario, crecimiento y desarrollo para individuos reubicados pertenecientes a las especies *Juglans neotropica*, *Quercus humboldtii* y las especies vasculares de bromelias y orquídeas, dando cumplimiento al numeral 3 del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril

De conformidad con el numeral 3 del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril de 2016, la sociedad Empresas públicas de Medellín – EPM E.S.P., presento la propuesta de los sitios seleccionados para adelantar las medidas de manejo para los individuos de las especies *Juglans neotropica* y *Quercus humboldtii* así como de los especímenes de los grupos de Bromelia y Orquídeas, reportando para el sitio de reubicación de arboreos: "(...) El área establecida para tal fin es de 1.808m<sup>2</sup> que cumple con las condiciones propuesta (...) ubicado dentro de DMI salto de Tequendama, el área se encuentra en el municipio de Soacha, en predio de EMGESA, en los cuales existe una reserva de la sociedad civil denominada "Bosque Renace" administrada por esta empresa" y para reubicación de bromelias y orquídeas indica: "Se establecieron puntos de referencia para la delimitación del epifitario con un transecto central de 603,6 m y un área total de 1,16 hectáreas disponibles para esta actividad".

Se considera que la sociedad Empresas Públicas de Medellín E.P.M – E.S.P, dio cumplimiento a lo solicitado en este numeral 3 del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril, y en tal sentido se acepta las áreas propuestas ubicadas en el

*[Firma manuscrita]*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN N° 0675 DEL 28 DE ABRIL DE 2016**

	<p>predio de la reserva de la sociedad civil denominada "Bosque Renace", por encontrarse en una zona protegida y apropiada para realizar las medidas de reposición relacionadas con el levantamiento de veda.</p> <p>En respuesta con el literal a, b, c del numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril de 2016, la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P no da respuesta a los requerimiento establecidos en los literal a, b y c del numeral 4 del artículo 8 de la Resolución N° 0675. Dado que la Sociedad E.P.M no presenta un plan de manejo para las especies no vasculares debe dar cumplimiento.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Numeral 1: No Cumple          Numeral 2: Cumple          Numeral 3: Cumple          Numeral 4: Literal a, b y c: No Cumple</p>

**4. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo a la información presentada por La Sociedad Empresas Públicas de Medellín E.P.M – E.S.P, en el marco del proyecto Línea de transmisión de energía Nueva Esperanza a 500kV, mediante radicado MADS E1-2016-026769 del 11 de octubre de 2016, en lo referente al inicio previo de actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, se considera que:

**4.1** Se acepta las áreas propuestas ubicadas en el predio de la reserva de la sociedad civil denominada "Bosque Renace", ubicado dentro de Distrito de Manejo Integrado salto de Tequendama, y localizado en el municipio de Soacha. El área donde se realizará las medidas de manejo propuesta para los individuos de las especies *Junglans neotropica* y *Quercus humboldtii*, así como la de traslado de los especímenes de los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquídeas, corresponde a las áreas delimitadas por las siguientes coordenadas:

**Área de reubicación de especies forestales (0,181 Has)**

ID	Este	Norte
A1	977118,43	997800,86
A1-1	977108,37	997790,78
A1-2	977094,31	997798,14
A1-3	977079,62	997796,72
A1-4	977127,01	997847,47
A1-5	977133,08	997880,51
A1-6	977147,94	997850,62
A1	977118,43	997800,86

**Coordenadas de vértices del epifitario en el predio "Bosque Renace"**

Id	Este	Norte	Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	976501,68	997838,51	26	976174,05	997762,1	51	976369,96	997880
2	976478,63	997824,31	27	976164,53	997748,03	52	976395,98	997880,65
3	976451,03	997817,52	28	976160,9	997739,57	53	976416,56	997868,1
4	976422,79	997818,67	29	976142,52	997747,46	54	976420,35	99783,65
5	976416,36	997823,06	30	976147,05	997757,85	55	976431,44	997838,21
6	976403,24	997852,87	31	976155,88	997770,93	56	976448,97	997837,52
7	976390,67	997860,87	32	976158,35	997797,42	57	976472,29	99784,34
8	976390,26	997860,12	33	976156,41	997806,51	58	976475,53	997845,33
9	976353,09	997848,6	34	976160,86	997822,81	59	976467,57	997852,84
10	976334,47	997848,62	35	976165,49	997827,56	60	976466,75	997861,06
11	976302,78	997839,99	36	976172,07	997828,38	61	976469,52	997865,28

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

12	976287,27	997832,17	37	976190,68	997823,72	62	976486,4	997880,49
13	976290,73	997828,5	38	976194,17	997820,01	63	976481,07	997887,06
14	976291,95	997823,61	39	97698,46	997807,78	64	976479,67	997891,33
15	976288,52	997812,71	40	976215,49	997795,31	65	976480,97	997914,86
16	976285,27	997808,29	41	976230,06	997808,05	66	976500,93	997913,66
17	976263,6	997791,99	42	976256,11	997810,98	67	976499,85	997895,59
18	976238,42	997789,27	43	976267,78	997820,03	68	976510,06	997881,34
19	976220,24	997774,03	44	976259,57	997824,63	69	976508,09	997873,32
20	976215,47	997773,92	45	976256,01	997830,16	70	976495,42	997861,71
21	976204,33	997778,35	46	976256,66	997836,71	71	976499,65	997859,4
22	976183,94	997793,69	47	976261,23	997841,44	72	976502,28	99785,36
23	976177,1	997806,81	48	976295,76	997858,77	73	976504,02	997844,87
24	976178,41	997799,4	49	976332,3	997868,63	74	976501,68	997838,51
25	976177,34	997777,69	50	976346,93	997868,02			

9

**4.2** La sociedad *Empresas Públicas de Medellín E.P.M – E.S.P*, dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril.

**4.3** La Sociedad *Empresas Públicas de Medellín E.P.M – E.S.P*, deberá presentar en 60 días hábiles la siguiente información:

1. Las determinaciones taxonómicas dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril 2016.

2. La propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares de conformidad al numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución N° 0675 del 28 de abril.

(...)"

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los

*F. Almeyda*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para treinta y tres(33) individuos de la especie *Juglans neotrópica*, para treinta (30) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, y para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, mediante la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016, en virtud del proyecto *"Variantes La Pereza, El Colegio y Bobacé en el trazado del proyecto Línea de transmisión de energía Nueva Esperanza a 500Kv"*, ubicado en los municipios de Madrid, Facatativá, Bojacá, Zipacón y Funza, del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1.

Que así las cosas, mediante el radicado E1-2016-026769 11 de octubre de 2016, la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, presentó documento técnico con el informe previo requerido en el artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016; por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 066 del 28 de abril de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016, la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., cumple con los requerimientos efectuados, en consecuencia, se aceptan las áreas propuestas ubicadas en el predio de la reserva de la sociedad civil denominada *"Bosque Renace"*.
- b. En relación con los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016, la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., no cumple a cabalidad con las obligaciones a su cargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de igual manera, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 066 del 28 de abril de 2017, se aprobarán las áreas propuestas ubicadas en el predio de la reserva de la sociedad civil denominada *"Bosque Renace"*, propuestas por la sociedad para llevar a cabo las medidas de manejo de los individuos de las especies *Juglans neotropica* y *Quercus humboldtii*, así como la de traslado de los especímenes de los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquídeas.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1** – Aprobar las áreas propuestas dentro del predio de la reserva de la sociedad civil denominada "Bosque Renace", ubicado en el Distrito de Manejo Integrado salto de Tequendama, en el municipio de Soacha, propuestas por la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P.-, con NIT 890904996-1, para llevar a cabo las medidas de manejo de los individuos de las especies *Junglans neotropica* y *Quercus humboldtii*, así como la de traslado de los especímenes de los grupos taxonómicos de Bromelias y Orquídeas.

**Parágrafo.** El área aprobada, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Área de reubicación de especies forestales (0,181 Has)

ID	Este	Norte
A1	977118,43	997800,86
A1-1	977108,37	997790,78
A1-2	977094,31	997798,14
A1-3	977079,62	997796,72
A1-4	977127,01	997847,47
A1-5	977133,08	997880,51
A1-6	977147,94	997850,62
A1	977118,43	997800,86

Tabla No. 2. Coordenadas de vértices del epítario en el predio "Bosque Renace"

Id	Este	Norte	Id	Este	Norte	Id	Este	Norte
1	976501,68	997838,51	26	976174,05	997762,1	51	976369,96	997880
2	976478,63	997824,31	27	976164,53	997748,03	52	976395,98	997880,65
3	976451,03	997817,52	28	976160,9	997739,57	53	976416,56	997868,1
4	976422,79	997818,67	29	976142,52	997747,46	54	976420,35	99783,65
5	976416,36	997823,06	30	976147,05	997757,85	55	976431,44	997838,21
6	976403,24	997852,87	31	976155,88	997770,93	56	976448,97	997837,52
7	976390,67	997860,87	32	976158,35	997797,42	57	976472,29	99784,34
8	976390,26	997860,12	33	976156,41	997806,51	58	976475,53	997845,33
9	976353,09	997848,6	34	976160,86	997822,81	59	976467,57	997852,84
10	976334,47	997848,62	35	976165,49	997827,56	60	976466,75	997861,06
11	976302,78	997839,99	36	976172,07	997828,38	61	976469,52	997865,28
12	976287,27	997832,17	37	976190,68	997823,72	62	976486,4	997880,49
13	976290,73	997828,5	38	976194,17	997820,01	63	976481,07	997887,06
14	976291,95	997823,61	39	97698,46	997807,78	64	976479,67	997891,33
15	976288,52	997812,71	40	976215,49	997795,31	65	976480,97	997914,86
16	976285,27	997808,29	41	976230,06	997808,05	66	976500,93	997913,66
17	976263,6	997791,99	42	976256,11	997810,98	67	976499,85	997895,59
18	976238,42	997789,27	43	976267,78	997820,03	68	976510,06	997881,34
19	976220,24	997774,03	44	976259,57	997824,63	69	976508,09	997873,32
20	976215,47	997773,92	45	976256,01	997830,16	70	976495,42	997861,71
21	976204,33	997778,35	46	976256,66	997836,71	71	976499,65	997859,4
22	976183,94	997793,69	47	976261,23	997841,44	72	976502,28	99785,36
23	976177,1	997806,81	48	976295,76	997858,77	73	976504,02	997844,87
24	976178,41	997799,4	49	976332,3	997868,63	74	976501,68	997838,51
25	976177,34	997777,69	50	976346,93	997868,02			

Sistema de Referencia de Coordenada Datum Magna Sirgas Origen Bogotá

*[Handwritten signature]*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 2.** – La sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, cumplió con las obligaciones estipuladas en los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril de 2016.

**Artículo 3.** – La sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, la siguiente información:

1. Las determinaciones taxonómicas, con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad, a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril 2016.
2. La propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares, con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad, a lo establecido en los literales a, b y c, del numeral 4 del artículo 8 de la Resolución No. 0675 del 28 de abril 2016.

**Artículo 4.** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., con NIT 890904996-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 5** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Expediente:	ATV 0361.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	066 del 28 de abril de 2017.
Proyecto:	Variantes La Pereza, El Colegio y Bobacé en el trazado del proyecto Línea de transmisión de energía Nueva Esperanza a 500kV.
Solicitante:	Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P.